

Pereira, diciembre 28 de 2023

Señores

JUEZ DE TUTELA PEREIRA (Reparto)

Pereira

Asunto: ACCION DE TUTELA

AMPARO DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN, IGUALDAD, EN CONEXIDAD CON LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DE LEGALIDAD, SEGURIDAD JURÍDICA, TRABAJO, BUENA FE, Y ACCESO A CARGOS PÚBLICOS.

ACCIONANTE: DOLEIDA ROJAS ARBOLEDA

ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN) y SU COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA DE LA FISCALÍA. UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2022

Yo Doleida Rojas Arboleda, identificada con cedula de ciudadanía [REDACTED] cuando en nombre propio, de [REDACTED] correo electrónico [REDACTED] Con este escrito interpongo acción de tutela en contra de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y su COMISIÓN ESPECIAL DE CARRERA, con número de identificación Nit 800.152.783-2, por la manifiesta y evidente violación de mis derechos fundamentales, así siendo amparados el derecho a la igualdad, el derecho al debido proceso, el derecho a estabilidad laboral, el principio de la confianza legítima, el principio de mérito y carrera administrativa y el derecho de acceso a cargos públicos mediante concurso de méritos, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Primero: Me inscribí al concurso de méritos de la Fiscalía General de la Nación FGN 2022 al cargo Profesional Investigador I con número de inscripción I-107-02(13)-39614, para lo cual certifique mi educación formal como bacterióloga y laboratorista Clínico egresada de la Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca con fecha de graduación 23 de junio de 2000, Abogada egresada de la Universidad libre de Colombia con fecha de graduación 27 de marzo de 2020, y Magister en Biología Molecular y Biotecnología de la Universidad tecnológica de Pereira con fecha de graduación 3 de Abril de 2012.

Segundo: En la inscripción adjunté en debida forma mi experiencia como profesional en bacteriología donde se acreditan 6 meses en servicio social obligatorio realizada en la ESE Hospital Eduardo Santos de Istmina Chocó en el año 2000 en el tiempo comprendido entre el 23 de agosto de 2000 al 23 de febrero de 2001; 32 meses y 11 días como bacterióloga en el departamento de salud del Chocó DASALUD-CHOCO, por labores realizadas entre el 20 de septiembre de 2001 al 31 de mayo de 2004, al igual que mi experiencia de 18 años como Investigador Criminalístico en la

Fiscalía General de la Nación con fecha de ingreso 2 de noviembre de 2004 hasta la fecha, sin solución de continuidad hasta el momento de la inscripción.

Tercero: En el aplicativo SIDCA se publicaron los resultados de valoración de requisitos mínimos donde soy admitida, como resultado observo que me encuentro admitido, “ El aspirante cumple con los Requisitos mínimos de Educación y experiencia solicitados por el empleo”, pero me percaté que mi educación formal como Bacterióloga y maestría en Biología molecular y biotecnología, se encuentran por calificar, al igual que la experiencia como Bacterióloga que había adjuntado en debida forma, y que para requisitos mínimos se habían tenido en cuenta mi carrera profesional como abogada y la experiencia laboral de 12 meses exigidas para el cargo fue tomada de los 18 años de experiencia como investigador en la Fiscalía General de la Nación.

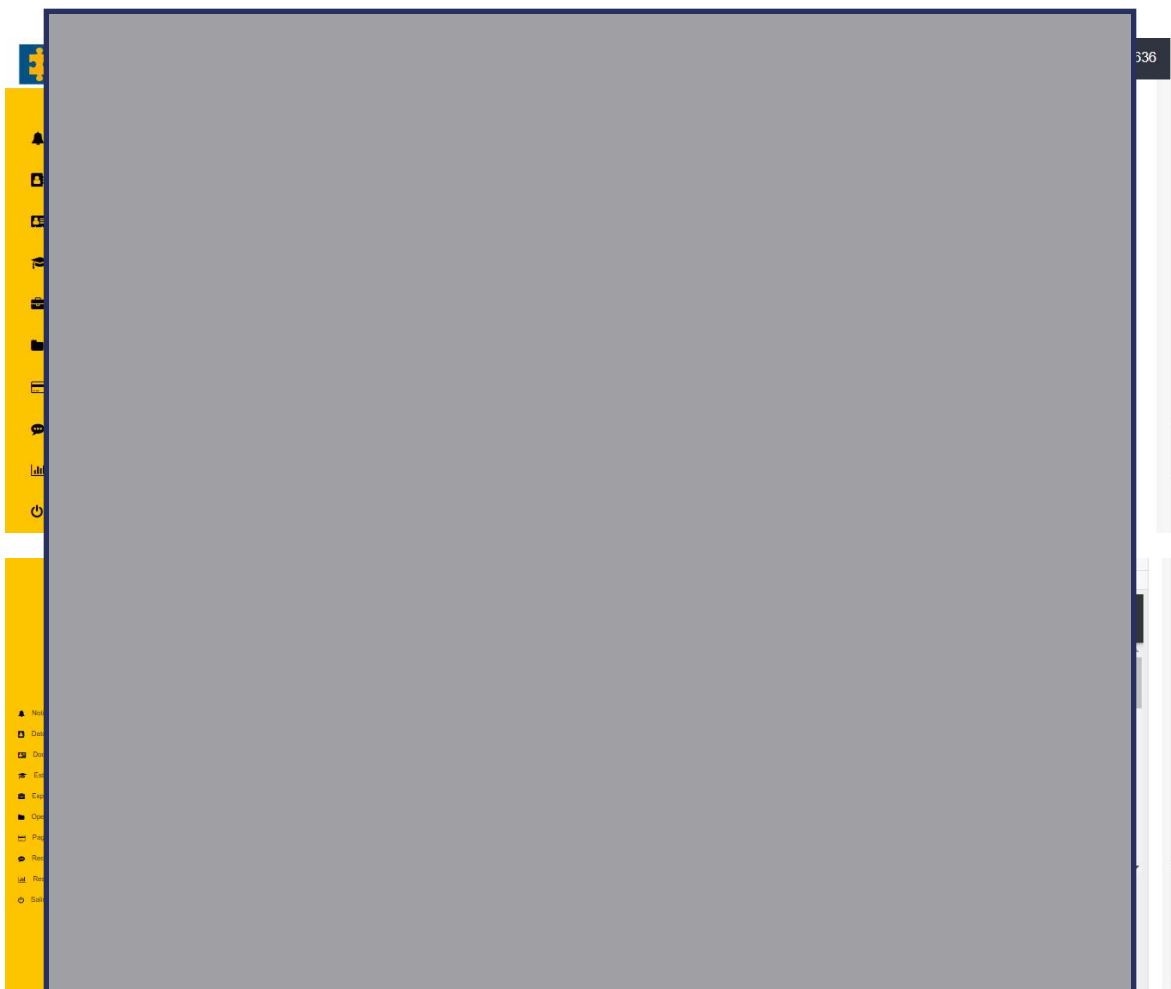
Cuarto: Teniendo conocimiento del acuerdo No. 001 DE 2023 (20 de febrero de 2023) “Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera”, y conecedora de la puntuación que se realiza por experiencia profesional, experiencia profesional relacionada, educación formal y demás, realice reclamación No 2023070003404, en debido tiempo (2023-07-14 19:20:01.239626) para que se me tuviera como requisito mínimo de educación formal la carrera de Bacteriología, dado que el aplicativo no permitía realizar dicha escogencia cuando se cuenta con más de una carrera profesional y que la carrera de Bacteriología se encuentra dentro del listado de carreras permitidas para el cargo de Profesional investigador I, para de esta manera luego en la etapa de valoración de antecedentes se me tuviera en cuenta la experiencia profesional como Bacterióloga, y se me puntuara la carrera de derecho como carrera adicional relacionada.

Quinto: En respuesta a mi reclamación se me informa que *“En relación con la validación de los demás soportes de educación aportados, se recuerda que, actualmente nos encontramos en la etapa de verificación de Requisitos Mínimos y Condiciones de Participación, la cual se reitera, no es una prueba ni un instrumento de selección, sino una condición obligatoria de orden constitucional y legal que tiene por objeto determinar si el aspirante cumple con los requisitos de participación y los requisitos mínimos del empleo OPECE en el cual se inscribió y si procede su admisión o no admisión. Diferente es en la prueba de Valoración de Antecedentes, en la cual se asigna puntaje a la formación académica y la experiencia, acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el desempeño del empleo a proveer y que aplica únicamente a los participantes que hayan superado exitosamente la Etapa de VRMCP, y que hayan aprobado las pruebas de carácter eliminatorio, tal como se establece en el capítulo VI del Acuerdo No. 001 de 2023. Sobre este particular es preciso aclarar lo siguiente: La educación requerida para el empleo OPECE en el cual, usted se encuentra inscrito, es TÍTULO PROFESIONAL O TERMINACIÓN Y APROBACIÓN DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN: Arquitectura, Ingeniería de Sistemas, Ingeniería Electrónica, Ingeniería de Sistemas de Información, Ingeniería de Sonido, Química, Química Farmacéutica, Física, Ingeniería Civil, Ingeniería Topográfica, Biología, Fonoaudiología, Lingüística, **Bacteriología**, Medicina, Estadística, Derecho, Derecho y Ciencias Políticas, Economía y Finanzas Internacionales, Psicología, Contaduría, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Ambiental, Ingeniería de Minas. Matrícula o tarjeta profesional en los casos requeridos por la ley. Por lo anterior y de acuerdo con los documentos aportados por usted para acreditar la educación para el empleo al cual se inscribió, se tomó solamente lo necesario para acreditar el requisito mínimo de educación, los documentos adicionales*

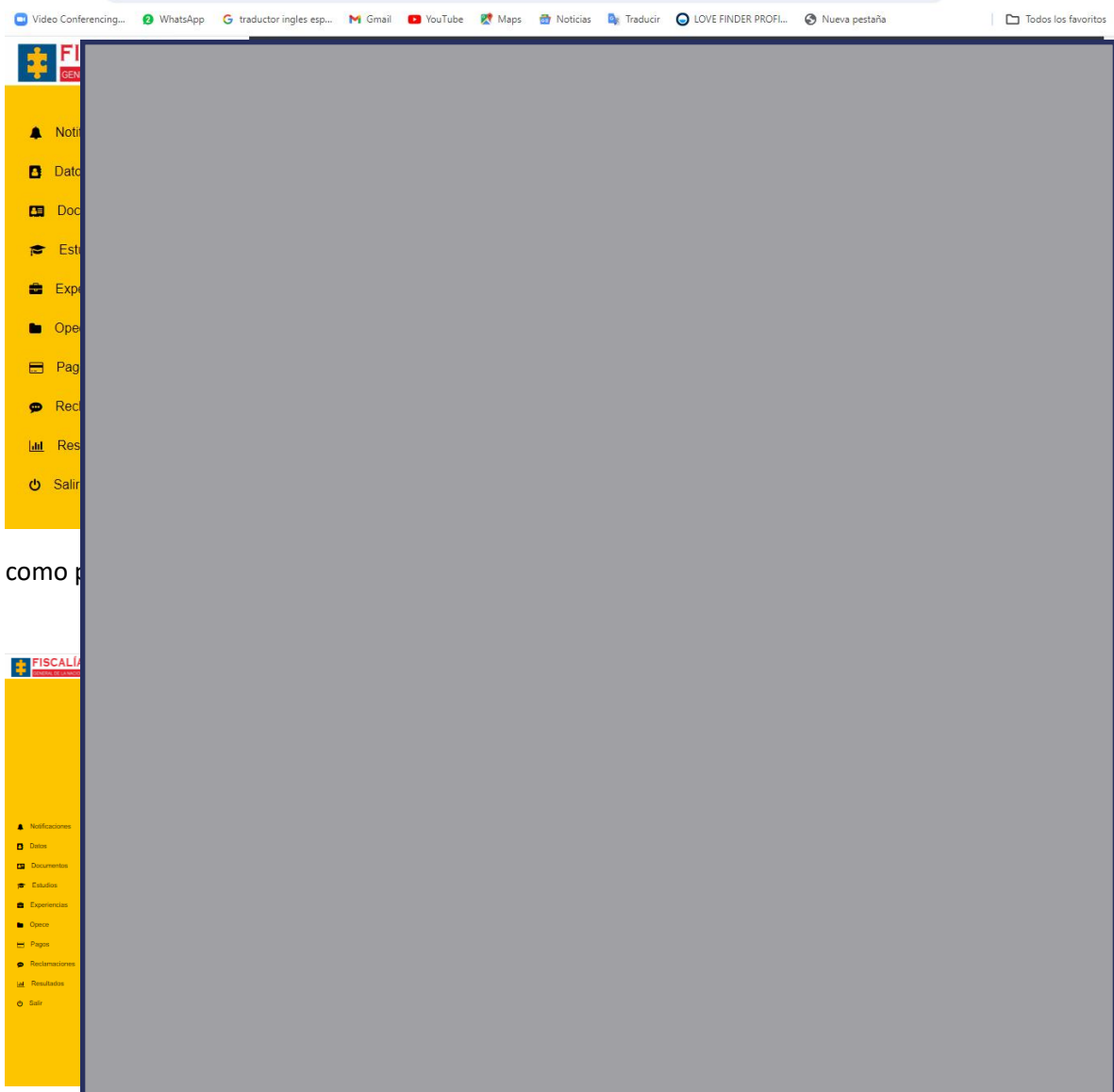
serán objeto de análisis y/o valoración en la Prueba de Valoración de Antecedentes, de acuerdo con lo establecido en el reglamento de concurso, para aquellos aspirantes que sean admitidos y aprueben las pruebas de carácter eliminatorio... Con base en lo expuesto, se confirma que la aspirante DOLEIDA ROJAS ARBOLEDA, CUMPLE con los Requisitos Mínimos exigidos para el empleo: PROFESIONAL INVESTIGADOR I identificado con el código OPECE I-107-02-(13) modalidad Ingreso, razón por la cual, se mantiene su estado de ADMITIDO". Teniendo en cuenta la respuesta a mi petición continúe con el proceso de concurso a esperas de la etapa de valoración de antecedentes.

Sexto: Continuando con el proceso de concurso, presente pruebas de conocimiento donde obtuve un resultado de aprobó con una calificación 80.80 en las pruebas escritas generales y funcionales y 75.51 en las pruebas escritas comportamentales, por lo cual continuaba en el concurso y pasaba a la etapa de valoración de antecedentes.

Séptimo: Una vez se publicaron los resultados de valoración de antecedentes donde obtuve un puntaje total de 40 puntos, observé que la experiencia profesional como bacterióloga no había sido valida aduciendo "El documento no es válido para la asignación de puntaje toda vez que se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional".

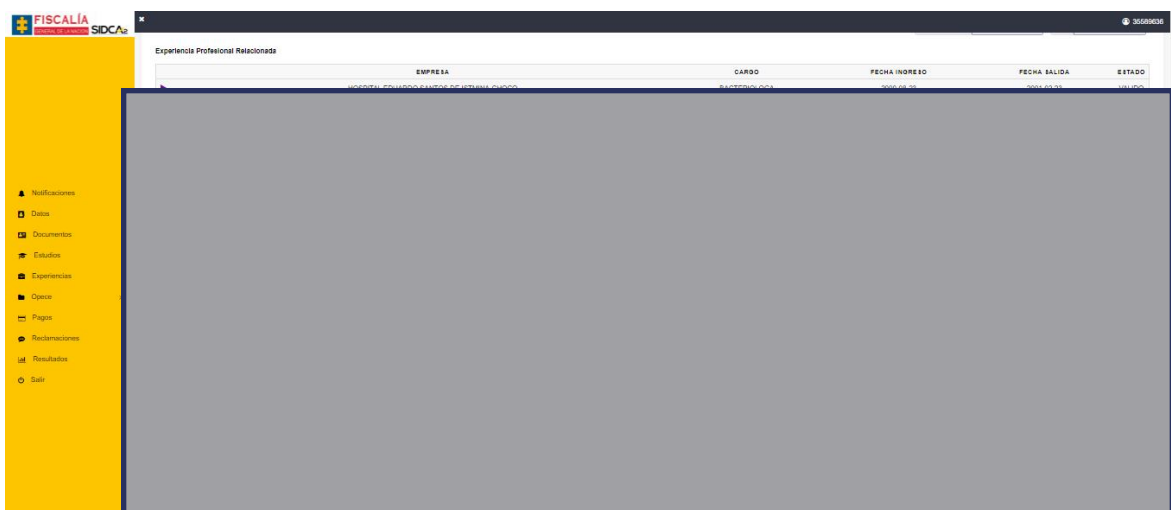


Octavo: Para el mismo concurso también realicé inscripción al cargo de Profesional Investigador III, donde adjunté la misma experiencia y en este cargo si me valoraron dicha experiencia, siendo este cargo de mayor exigencia en educación formal y experiencia se tuvo en cuenta esta experiencia tanto en requisitos mínimos,





Por lo cual obtuve un puntaje de 20 puntos en experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que para la verificación de requisitos mínimos se descontaron 12 meses de experiencia, quedando así 22 meses para valoración de antecedentes a los cuales les corresponden 20 puntos según lo reglado en el acuerdo Acuerdo No. 001 de 2023



Noveno: Dada la incongruencia de los resultados obtenidos toda vez que la misma experiencia había sido válida para el cargo de profesional investigador III y no para el cargo de profesional investigador I, y teniendo en cuenta que para el concurso FGN -2021 donde también opté por el cargo de profesional investigador III, me habían rechazado la experiencia como bacterióloga indicando que no era valida por haber sido ejercida anterior a la obtención del título, “ en esta ocasión hubo un yerro al tener como referencia la tarjeta profesional para desde esa fecha validar la experiencia profesional, dado que tenía la información que por desconocimiento de la ley 84 de 2003, la cual regula el ejercicio de bacteriología, realicé la reclamación debida demostré que estaban en un error y me fue validada la experiencia como bacterióloga; advirtiendo que en este nuevo concurso para la valoración del cargo de profesional investigador I, persistían en el mismo error dado que es sabido

que no es la misma persona quien revisa los documentos para todos los cargos ya que simplemente en la explicación de la invalidación de la experiencia registraron que “la experiencia había sido obtenida anterior al título” y no especifican a cual título hacían referencia, y teniendo en cuenta el error del año anterior, realice la correspondiente reclamación con radicado No 2023120014577 de fecha 2023-12-01, donde solicito se corrija el resultado de valoración de antecedentes toda vez que la experiencia que acredité como bacterióloga si fue obtenida luego de la obtención del título pues mi fecha de graduación como bacterióloga fue en junio de 2000 y la experiencia fue obtenida a partir de agosto del 2000, solicité se realizara la corrección de la puntuación de valoración de antecedentes, adicionando los 30 puntos correspondientes al ítem de experiencia profesional relacionada, para obtener un total de 70 puntos, enfocando mi reclamación en el hecho que para el momento de mi graduación como bacterióloga no se exigía tarjeta profesional para a partir de allí adquirir experiencia profesional. Es de anotar que en ese momento me era imposible un análisis totalmente ilógico y tan alejado del sentido común, de comparar la experiencia profesional de bacteriología con la fecha de obtención del título de abogada, como posteriormente se evidencia en la respuesta a la reclamación, pues contaban con la certificación como bacterióloga, ya había realizado la reclamación indicando que se me tomara como requisito mínimo la carrera de bacteriología y se me había dado respuesta que se haría en la valoración de antecedentes, y en el acuerdo que regula el concurso no existe ninguna regla, o lineamiento que indicara que la experiencia profesional solo se valida frente a la carrera escogida en la verificación de requisitos mínimos, cuando se cuenta con más de una carrera valida para aspirar al cargo; pues de haber advertido que un análisis tan alejado del sentido común era el que se estaba realizando hubiese enfocado mi reclamación a tan magno error.

Decimo: En respuesta a mi reclamación la Unión temporal informa “Revisados nuevamente los documentos aportados, se evidencia que Usted obtuvo el título el 27 de marzo de 2020 y la experiencia aportada es anterior a esa fecha... con base en lo expuesto, se confirman los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes publicados el 30 de noviembre de 2023, para el empleo con número de inscripción referido en el encabezado del cual usted está presentando el escrito de reclamación en SIDCA2. Esta decisión responde de manera particular y de fondo su reclamación; no obstante, acoge en su formalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva, que autoriza la Sentencia T466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y contra esta no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 del Decreto Ley 020 de 2014.”

Once: Una vez reviso la respuesta antes mencionada, donde ahora si hacen referencia a la fecha de graduación del 27 de marzo de 2020, es que puedo entender lo ilógico del análisis realizado, pues es claro que existe un error en la valoración de antecedentes toda vez que se está tomando la experiencia como Bacterióloga la cual adquirí entre los años 2000 a 2004, y se compara con la fecha de obtención del título de Abogada el cual obtuve en el 27 de marzo del año 2020. Se hace evidente que no dieron respuesta a mi petición ya no era mi pretensión que se tome como experiencia profesional relacionada mi ejercicio de bacterióloga frente al título de Derecho adquirido en el año 2020, si no frente al título de bacterióloga que adquirí el 23 de junio del año 2000. Lo que se pretende en la reclamación es que se valore la experiencia profesional relacionada como

bacterióloga frente a la obtención del título de bacterióloga, tal como se valoró para el cargo de profesional investigador III que para este mismo concurso bajo la inscripción I-105-02(9)-39623 participé, donde obtuve 20 puntos en experiencia profesional relacionada, siendo este un cargo de mayor exigencia dado que parte de la experiencia fue acreditada para requisitos mínimos, y que el caso del cargo de profesional investigador I, no era necesario para acreditar requisitos mínimos por ello tal como lo expongo en la reclamación “teniendo en cuenta que en total certifico una experiencia de 38 meses y 11 días, y que para el cargo de profesional investigador I, no era necesario acreditar experiencia profesional en valoración de requisitos mínimos, toda vez que se requiere únicamente experiencia laboral y esta fue acreditada con mi experiencia como técnico investigador en la Fiscalía General de la Nación, el puntaje de experiencia profesional relacionada en el cargo de profesional investigador I debe ser de 30 puntos y no 0 como fue puntuado, para así obtener un total de 70 puntos en valoración de antecedentes.” Es de anotar que en la etapa de verificación de requisitos mínimos tal como señalo en el punto cuatro solicite que el título de bacterióloga fuera tenido como requisito mínimo para así acreditar la experiencia como bacterióloga y teniendo en cuenta la respuesta dada donde se me indica que sería valorado en la etapa posterior, confié en la buena fé que así sería y que de ninguna manera y bajo ninguna lógica me era posible pensar que estaban relacionando la experiencia como bacterióloga con el título de abogada, toda vez que contaban con la certificación como bacterióloga.

Doce: La unión temporal Unilibre de manera unilateral decidió cual de mis carreras profesionales es tomada como base de verificación de requisitos mínimos, dado que su plataforma no permitiría realizar esa escogencia es mi derecho decidir cuál de mis dos carreras profesionales es tenida en cuenta en verificación de requisitos mínimos. No es dable entonces que la escogencia de la carrera se haga de la manera menos favorable para el concursante, cuando no existe ninguna regla que señala que carrera tiene predilección, ni que por fecha de graduación la una debe ser tomada como requisito mínimo, aunado a ello en debido tiempo realicé la correspondiente reclamación intentando que mi decisión fuese tenida en cuenta, pues es obvio que para mí es más favorable que la carrera de bacteriología en la cual tengo experiencia y me permite una mejor puntuación sea la que se le valore la experiencia, no tiene lógica que la carrera en que no cuento con experiencia profesional sea valorada como requisito mínimo para luego invalidar la experiencia en la otra carrera que tal como se puede ver en la misma respuesta dada y acotada en el punto quinto, hace parte de las carreras permitidas para el cargo.

Trece: El día 27 de diciembre se realizó en la plataforma SIDCA la publicación de los resultados consolidados donde se muestra un resultado total ponderado de 71.58 ocupando la posición 21, donde claramente se ve la afectación al no obtener la valoración correspondiente en experiencia profesional relacionada, dado que para este cargo se ofertaron 13 cupos, al quedar en la posición 21 estaría siendo excluida de mi derecho a al cargo, en cambio si me asignan el puntaje correspondiente de 30 puntos de experiencia profesional relacionada “lo cual es lo que corresponde por acreditar 38 meses de experiencia#, y un total de 70 puntos en la valoración de antecedentes, teniendo en cuenta que esta etapa tiene un peso porcentual de 20% obtendría 6 puntos más que muy probablemente me dejaría en una posición superior con muy alta probabilidad de estar entre los 3 cupos que se ofertaron en el cargo.



Catorce: Dado que contra la respuesta a la reclamación no procede recurso alguno, tal como lo indican en su respuesta, no me queda otro camino que acudir a la acción constitucional de tutela para solicitar el amparo a mis derechos violados.

PETICIÓN

En razón de lo anterior, solicito respetuosamente a su despacho que me tutele los derechos incoados y como consecuencia de lo anterior ordene a la Fiscalía General de la Nación y/o a la Universidad Libre de Colombia lo siguiente:

1. Ordenar que se tenga en cuenta la carrera de bacteriología como cumplimiento requisito mínimo dado que esta carrera se encuentra en las listadas para el cargo y desde la etapa de valoración de requisitos mínimos realicé la solicitud.
2. Revisar el resultado de valoración de antecedentes que para el cargo de Profesional Investigador I me fue asignado toda vez que la experiencia profesional como Bacterióloga no fue tomada en cuenta aduciendo que fue anterior a la obtención del título de derecho, siendo que su correcta validación debe hacerse frente a la obtención del título de bacterióloga que debidamente adjunté.
3. Ordenar que se me asigne la puntuación correspondiente por experiencia profesional relacionada, teniendo en cuenta que está demostrado que esta experiencia fue posterior a la obtención del título de bacteriología y aunado a ello esta misma experiencia en este mismo concurso fue puntuada en el cargo de profesional investigador III, y por consiguiente se me asigne la puntuación correspondiente en la valoración de antecedentes.
4. Como consecuencia de lo anterior se ordene ajustarme el puntaje en total ponderado y se reubique mi posición de acuerdo al resultado obtenido.

FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

- Derecho de petición: el artículo 23 de la Constitución política no solo implica dar respuesta cada petición sino el deber constitucional de fondo cada solicitud respetuosa formulada, supuesto que no se predica del caso en cuestión, toda vez que la Universidad Libre no tuvo en cuenta el título de bacteriología que adjunte para la revisión de valoración de antecedentes, ni realizó ninguna pronunciación frente a este.

- Derecho a la igualdad: como derecho fundamental implica igualdad de trato y de oportunidades aspecto que se me cerceno cuando en el mismo acuerdo señalan que la experiencia profesional es la que se adquiere luego de la obtención del título y para la valoración de la experiencia en el cargo de profesional Investigador III, donde hay mayor exigencia de educación y experiencia y tengo menos posibilidades de acceder al cargo me tienen en cuenta la experiencia profesional como bacterióloga y en la oferta de Profesional investigador I no se tiene en cuenta esta misma experiencia.

- RESPETO AL ACTO PROPIO, CONFIANZA LEGÍTIMA Y PRINCIPIO DE BUENA FE, por cuanto la suscrita cumplió con todos los requisitos el concurso, presentó las reclamaciones en término e intento que se me tuviera en cuenta el título de bacterióloga para valoración de requisitos mínimo en la primera etapa de manera que la experiencia como bacterióloga fuese tenida en cuenta en la etapa de valoración de antecedentes, y en respuesta me indicaron que así se haría para luego no ser valorada.

- Finalmente quiero enfatizar que acudo a la acción de tutela para precaver un perjuicio irremediable porque mientras demando el acto administrativo en la jurisdicción contencioso administrativo yo sería tarde porque ya habrían conformado lista de elegibles.

La existencia de otro medio de defensa judicial no excluye la viabilidad de la acción de tutela cuando se acredite que ésta se promueve para precaver un perjuicio irremediable, que para el caso en cuestión podría implicar una complejidad del derecho de acceso a cargos públicos, igualdad y derecho de petición.

Igualmente, señor juez, ruego a su honorable despacho al momento de su decisión, examinar los supuestos de hecho y derecho que ha tenido en cuenta la Corte Constitucional en su prolífica línea jurisprudencial para conceder las prerrogativas que en esta tutela se solicitan.

AUSENCIA DE PARALELISMO DE ACCIÓN

De conformidad con el Artículo 37 del Decreto 2591/91 manifiesto bajo gravedad de juramento que no he presentado otra Acción de Tutela respecto de los mismos Hechos y Derechos.

La acción de tutela es el mecanismo constitucional idóneo para la protección de derechos fundamentales como los reseñados en este escrito, así como la efectivización de principios constitucionales, como el de buena fe alegado en este recurso de amparo.

PRUEBAS

1. Copia de la cédula de ciudadanía del accionante.
2. Copia de cada una de las reclamaciones con sus respectivas respuestas

ANEXOS

1. Las relacionadas en las pruebas.
2. Una (1) copia para el traslado y una (1) para el archivo de su Juzgado

NOTIFICACIONES

A
-R

ACCIONADOS: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Diagonal 22 b

52 - 01

LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA infofgn@unilibre.edu.co

Del señor Juez,

Cordialmente,

Doleida Rojas Arboleda